

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2361-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Gerardo Sánchez García, Cruz López Aguilar, Manuel Humberto Cota Jiménez, Carlos Cruz Mendoza y de los Sens. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, María del Socorro García Quiroz y Adolfo Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Actualizar año con año la aplicación de las cuotas a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel de acuerdo al índice de inflación que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del 2012.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para las Leyes de Coordinación Fiscal, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las cuotas previstas en esta fracción, se actualizarán año con año de acuerdo al índice de inflación que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del 2012.</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007</p> <p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- ...</p> <p>.....</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- ...</p> <p>Las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la venta al</p>	<p>SEGUNDO.- Se deroga la fracción III del Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, en lo relativo a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- ...</p> <p>...</p>

público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.”

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero de 2012, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos de la adición del cuarto párrafo de la fracción II, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se considerará como fecha de la última actualización el 1º. de enero de 2012.

LAL